



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000085-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 7 de agosto de 2024, el Informe N° 006186-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de agosto de 2024; y los Expedientes N° 0101337-2024/MC, N° 0111036-2024/MC y N° 0112489-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"FESTIVAL DANZAR EL PERÚ"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0101337-2024/MC, de fecha 12 de julio de 2024, la señora Milta Patricia Gonzales Sánchez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"FESTIVAL DANZAR EL PERÚ"**, a desarrollarse los días 24, 25 y 31 de agosto y el 1, 7 y 8 de setiembre de 2024, en el Auditorio AFP Integra del MALI, Parque de la Exposición, sito en la Avenida 9 de Diciembre, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002784-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de julio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tipo de manifestación que encarnan los espectáculos y al pago por derecho de tramite;

Que, mediante el Expediente N° 0111036-2024/MC de fecha 31 de julio de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Expediente N° 0112489-2024/MC, de fecha 2 de agosto de 2024, la administrada envía información complementaria sobre los espectáculos;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, los espectáculos del **"FESTIVAL DANZAR EL PERÚ"**, se trata de seis presentaciones de danza que tienen como eje central el folclore nacional, utilizado como folclore de proyección. Las obras a presentarse son: "La magia del ritmo: 20 años después" que tiene como danza base al festejo, con dramaturgia de Lucho Ramírez y dirección/interpretación de Vanessa Elisa Salinas Ojane; Adaptación de "La creación del mundo" que tiene como danza base al Huayno arequipeño, con dirección/interpretación de María Laura Valdez; "Mamaq'ocha - Memorias de Agua" que tiene como danza base al Huayno puneño, como intérprete a Esmeralda Cárdenas, bajo la dirección de Lucho Ramírez; "BABELIMA" que tiene como danzas folclóricas base al Huari Chunchos, Takanakuy, Chakarero o Lawakumo, Antihunquillas, Vicuñitas de Collini y Tinku como intérpretes a Kimiko Guerra y Augusto Montero, bajo la dirección de Marlon Cabellos; "Una conversación sobre Rosa Elvira Figueroa" que tiene como danzas folclóricas base al Vals criollo, marinera norteña, Wititi o wifala y Tondero, como intérpretes a Betzabé Morales Guija, Tilsa Milagros Pérez Prieto, Bernarde Nereyra Ávalos Chávez, bajo la dirección de Haydn Wolfgang Trucios Gonzales; y "Toropukllay" que tiene como danzas folclóricas base al Toropukllay, Llameritos y Toriles con dirección/interpretación de Itala Peralta;

Que, de acuerdo al Informe N° 000085-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural de los espectáculos que se presentarán en el marco del **"FESTIVAL DANZAR EL PERÚ"**, son seis obras que buscan recrear contextos e historias para entender las danzas y la música tradicional y folclórica del Perú, a partir de la investigación, búsqueda e interpretación de seis creadores contemporáneos de diferentes regiones del Perú (Cusco, Puno, Arequipa y Lima). Asimismo, cada obra se sustenta en la investigación de un artista y/o crítico nacional del siglo XX, quienes han



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contribuido significativamente a la difusión y valoración del folclore nacional, tales como: Alejandro Vivanco, Rosa Elvira Figueroa, Kaye MacKinnon, Julio Castro Franco, José María Arguedas y Victoria Santa Cruz. El contenido de los espectáculos se encuentra vinculados con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preservan los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "FESTIVAL DANZAR EL PERÚ", son tres espectáculos que aportan al desarrollo cultural, afirman la identidad cultural de los ciudadanos y promueven la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de seis presentaciones que abordan la historia de la danza escénica en nuestro país, promueven el diálogo intercultural y la reflexión sobre las ideas de identidad y nación. Asimismo, buscan alentar la investigación histórica de la danza en el país, poniendo en evidencia la importante repercusión de los trabajos creativos de las seis personalidades investigadas. Por otro lado, el Festival busca abrir los procesos creativos de cada coreógrafo al público, los cuales partirán de la libertad creativa que atraviesa las identidades e intereses personales de cada coreógrafo y la conexión con el artista/critico asignado. Los espectáculos promueven un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el "FESTIVAL DANZAR EL PERÚ", tendrá como lugar de realización el Auditorio AFP Integra del MALI, Parque de la Exposición, sito en la Avenida 9 de diciembre, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 245 personas, los días 24, 25 y 31 de agosto y el 1, 7 y 8 de setiembre de 2024, teniendo como precio Preventa el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), y como precio Personas con discapacidad el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 245 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006186-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "FESTIVAL DANZAR EL PERÚ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*FESTIVAL DANZAR EL PERÚ*", a desarrollarse los días 24, 25 y 31 de agosto y el 1, 7 y 8 de setiembre de 2024, en el Auditorio AFP Integra del MALI, Parque de la Exposición, sito en la Avenida 9 de Diciembre, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la programación que se detalla a continuación:

Fechas	Obras a presentar	Tipo de manifestación
Sábado 24 y domingo 25 de agosto de 2024	"La magia del ritmo: 20 años después"	Folclore nacional
	Adaptación de "La creación del mundo"	Folclore nacional
Sábado 31 de agosto y domingo 1 de setiembre de 2024	"Mamaq'ocha - Memorias de Agua"	Folclore nacional
	"BABELIMA"	Folclore nacional
Sábado 7 y domingo 8 de setiembre de 2024	"Una conversación sobre Rosa Elvira Figueroa"	Folclore nacional
	"Toropukllay"	Folclore nacional

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0101337-2024/MC, N° 0111036-2024/MC y N° 0112489-2024/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES